



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2025-MPP/A

Picota, 07 de abril del 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°007-2025 de fecha 04 de abril del 2025, la NOTA DE COORDINACIÓN N°126-2025-GM/MPP de fecha 31 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia Municipal, el INFORME N°036-2025-GGASMDEL-MPP de fecha 31 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, el INFORME N°099-2025-SGGASM-GGASMDEL/MPP de fecha 31 de marzo del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental Servicios Municipales, y el INFORME N°329-2024-GAJ-GM-MPP de fecha 15 de octubre del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobar la Propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno del Camal Municipal de la Provincia de Picota, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la ley, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 195° del mismo texto normativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalan que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1059, se aprueba la Ley de Sanidad Agraria, que tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1062, se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, que establece normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062;

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota

e-mail: [mesadepartesmpp@gmail.com](mailto:mesadepartesmpp@gmail.com)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que mediante Decreto Supremo N° 004-2021-AG, se aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, que establece disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG, se aprobó el "Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto" y se establecen las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano y a la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional;

Que, mediante INFORME N°329-2024-GAJ-GM-MPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento del Camal Municipal de la Provincia de Picota, a través de Ordenanza Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PICOTA.

#### ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA APROBACIÓN

Apruébese el Reglamento Interno del Camal Municipal de la Provincia de Picota, el que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA REGLAMENTACIÓN

Facúltese al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe, complemente e interprete los aspectos del presente Reglamento que así lo requieran.

#### ARTÍCULO TERCERO. - DE LA DEROGACIÓN

Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO CUARTO. - DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y/o el diario judicial de circulación regional.

#### ARTÍCULO QUINTO. - DEL CUMPLIMIENTO

Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales a través de la Unidad de Mercado y Camal Municipal y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO SEXTO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y/o el diario judicial de circulación regional y a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación del reglamento anexo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Picota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

PEDRO GARCÍA USHÍMAHUA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PICOTA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES



**ARTÍCULO 1.- Objetivo:** Establecer normas para regular, promover y asegurar la Sanidad e Inocuidad en el proceso del faenado de los animales de Abasto, procesamiento de menudencias, disposición de Residuos Orgánicos e Inorgánicos provenientes del faenado, mantenimiento de Infraestructura, materiales y equipos, acorde con el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto, Reglamento de la Inocuidad Agroalimentaria, Guía de Buenas Prácticas de Animales de Abasto y otros emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.



**ARTÍCULO 2.- Finalidad.-** Establecer buenas prácticas de manipulación en condiciones higiénico – sanitarias óptimas, tanto de los productos cárnicos, así como de infraestructura para así lograr un trabajo eficiente y ofrecer productos de calidad e inocuos para el consumo humano.



**ARTÍCULO 3.- Alcance:** Es de aplicación obligatoria para todas las áreas involucradas en el funcionamiento del Camal Municipal Provincial de Picota.

**ARTÍCULO 4.- Responsabilidad:** El cumplimiento del presente Reglamento es de Responsabilidad del Gerente Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Administración de Mercados y Camal Municipal, Médico Veterinario; su incumplimiento genera responsabilidad Administrativa.



**ARTÍCULO 5.- La función y control Administrativo:** Estará a cargo de la Administración del Mercado y Camal Municipal.

**La función y control Sanitario:** Estará a cargo del Médico Veterinario Colegiado y Habilitado; señido al Reglamento Sanitario del Faenado de Animales D.S N° 015-2012-AG.



**ARTÍCULO 6.-** El presente Reglamento normará las relaciones laborales entre la Municipalidad Provincial de Picota, Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Administración de Mercado y Camal Municipal, Médico Veterinario, Personal de Limpieza, Vigilantes y los Trabajadores Particulares entre lo cuales están los Matarifes, Lavadores de Menudencias, Comerciantes de Carnes y Carniceros, existiendo para todos, los derechos, obligaciones y sanciones .

**ARTÍCULO 7.-** El cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio y su aceptación se produce al establecer algún tipo de relación laboral, comercial o de servicio .

Además el personal de la Municipalidad que presta servicios en el Camal estará sujeto a las disposiciones internas dictadas por la Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Administración de Mercado y Camal Municipal, Médico Veterinario, en uso de sus facultades señaladas en el presente Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Picota.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO 8 .-** El Personal de planta del Camal Municipal Provincial de Picota está constituido por trabajadores de esta comuna y son los siguientes :



- a) Administrador de Mercado y Camal
- b) Médico Veterinario
- c) Vigilantes
- d) Personal de Limpieza
- e) Chófer del Camal Municipal

**ARTÍCULO 9 .-** Constituye personal indirecto o particulares del Camal Municipal los siguientes :



- a) Matarifes
- b) Lavadores de menudencias
- c) Otros de acuerdo a la necesidad del servicio

**ARTÍCULO 10 .-** Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación del presente reglamento, considérese las definiciones siguientes :



- **Agua Potable :** Agua limpia y libre de microorganismos patógenos que al ser consumidos por la población humana o animal no produce efectos nocivos para la salud y reúne las condiciones físicas, químicas y bacteriológicas establecidas por las Autoridades competentes.

- **Animales de Abasto :** Animales procedentes de la producción pecuaria destinados para consumo humano, comprendense las siguientes especies: bovinos, caprinos, ovinos, camélidos sudamericanos ( alpacas, llamas) équidos, aviar, cobayos y otros.



- **Administrador de Mercado y Camal :** Servidor Público o colaborador designado por la autoridad Municipal para que ejerza las funciones de administración directa de los servicios que brinda la Municipalidad en el Camal Municipal. Es la persona que velará por el bienestar del personal de la Municipalidad, por la infraestructura, coordinar y proveer logística necesaria.



- **Apendices :** Conjunto de cabeza, pata y cola
- **Faenado :** Procedimiento que se inicia desde la insensibilización de los animales de abasto hasta el sellado de las carcasas luego de la inspección post – mortem realizado por el Médico Veterinario. Este proceso debe realizarse en condiciones técnico – sanitarias adecuadas y se inicia con la autorización del Médico Veterinario.
- **Faenado Clandestino :** Es aquel que se realiza en locales no autorizados por el SENASA comprende también el beneficio en Camales autorizados que se realizan sin la presencia del Médico Veterinario.
- **Faenado de Emergencia :** Es el faenado inmediato de un animal por razones de higiene de la carne o bienestar animal o para prevenir la propagación de una enfermedad, éste se debe ser autorizado por el Médico Veterinario.
- **Bazofia :** Es el contenido gastrointestinal del animal.
- **Bienestar animal :** Evitar el sufrimiento innecesario de los animales en el corral, antes y durante el aturdimiento.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Buenas prácticas de Faenado** : Conjunto de procedimientos , condiciones y controles que se aplican en el proceso de faenado, en referencia a las Buenas Prácticas Ganaderas y Pecuarias, así como en referencia a las Buenas Prácticas de Manufactura, Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control ( APPCC) y Procedimientos Estandarizados de Sanamiento (POES).
- **Buenas Prácticas de Higiene ( BPH)** : Conjunto de Procedimientos, condiciones y controles que se aplican en los procesos ejecutados en los camales, centros de rendering y cámaras frigoríficas, referente a las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad y salubridad de los alimentos en todas las etapas de la cadena alimentaria.
- **Camal Municipal** : Establecimiento de propiedad de la Municipalidad autorizado por el SENASA, con características higiénico – sanitarias apropiadas para realizar actividades de faenado de animales de Abasto.
- **Cámara frigorífica** : Instalación que cuenta con todas las características técnicas sanitarias para el almacenamiento y conservación de carne y menudencia en la cadena de frío.
- **Carcasa** : Unidad cárnica primaria constituida por dos mitades del animal, resultan de del faenado de los animales de abasto, desprovistos de piel y menudencias. En caso del porcino, la carasa comprende al animal faenado con piel, cabeza y patas.
- **Carne** : Parte muscular comestible constituido por todos los tejidos blandos que rodean el esqueleto del animal faenado, incluyendo su cobertura, grasas, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y diafragma.
- **Carné de Salud** : Documento que acredita el estado sanitario del personal, expedido por un entidad de salud (MINSA o ESSALUD) a nombre del Interesado.
- **Carta de Compra – Venta** : Documento de transacción comercial celebrado entre el comprador y vendedor de ganado y que está referido por las autoridades competentes.
- **Certificado Sanitario de Tránsito interno** : Documento expedido por el SENASA que garantiza el estado sanitario del animal y su libre tránsito.
- **Condena** : Acción de incinerar, destruir y desnaturalizar el producto o subproductos que no son aptos para el consumo humano ni para su transformación en sub productos.
- **Conformación** : Distribución proporcional y desarrollo armónico de los componentes anatómicos de la carcasa, según la especie animal.
- **Contaminante** : Agente biológico, químico o físico que puede poner en peligro la inocuidad de la carne y su aptitud para el consumo.
- **Comiso** : Acción que consiste en privar de la propiedad .
- **Degüello** : Acción de seccionar los grandes vasos sanguíneo a nivel del cuello que tiene por finalidad facilitar la sangría del animal.
- **Desuello** : Acción de separar la piel del animal.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Derechos de Pago** : refiere a los distintos conceptos que tiene que cancelar el usuario y/o carnicero por el servicio o servicios recibidos.
- **Desechos** : Lo constituye todos los productos y sub productos que quedad al final del faenamiento del ganado.
- **Desinfección** : Aplicación de procedimientos destinados a destruir agentes biológicos, infecciosos o parasitarios responsables de las enfermedades de los animales incluidas las zoonosis , para ello se utilizan productos autorizados que cuentan con ficha técnica.
- **Documento de Propiedad** : Es todo documento que indica que el interesado es el propietario del ganado que posee.
- **Evisceración** : Extracción de las menudencias contenidas en las cavidades torácica abdominal , craneana y bucal de los animales de abasto considerados aptos para el consumo humano pudiendo o no extraerse los riñones.
- **Incinerado** : Refiere a toda carcasa y órganos no aptos para el consumo humano que son calcinados o quemados en el crematorio.
- **Indumentarias de Seguridad** : Estado el material y equipo con que cuenta el trabajador para proteger su integridad personal en el desarrollo de sus actividades.
- **Industrialización** : Actividad que comprende desde el beneficio de los animales hasta su transformación en productos finales.
- **Inocuidad** : Es un estado o condición en el cual no hay riesgo ni peligro para la salud.
- **Insensibilización y Aturdimiento** : Pérdida de la conciencia por noqueo, descarga eléctrica, también incluye el usos de los gases.
- **Inspección Sanitaria** : Examen del estado sanitario pre y post mortem de los animales de abasto a faenarse y de las instalaciones de camal que será realizado por Médicos Veterinarios colegiados y habilitados.
- **Licencia de Funcionamiento de Carnicero** : Autorización expedida por la Autoridad Municipal donde indica que el interesado reúne los requisitos por ser vendedor de carnes.
- **Matarife** : Refiere al trabajador independiente que realiza el faenado del ganado en el camal.
- **Médico Veterinario** : Es el profesional de la salud animal en su más amplio concepto.
- **Menudencias** : Comprende las vísceras rojas, blancas y apéndices comestibles.
- **Oreo** : Exposición de las carcasas y menudencias a temperatura ambiente.
- **Producto Condenado** : Toda carcasa, menudencia o parte de estas que deben ser cremados.
- **Producto Decomisado** : Todo animal, carcasa o parte de esta, menudencia y apéndices no aptos para consumo humano directo, que pueden ser destinados a procesos industrial para la obtención de sub productos o ser sujetos a condena.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Residuos orgánicos** : Son residuos provenientes del faenado de los animales, comprende : sangre, tejido adiposo o grasa, huesos, esófago, vejiga, pene, testículos, útero, pezones, jugos orgánicos, hiel, piel, pezuñas, cuernos, pelos, cerdas, bazofia y estiércol.
- **Sala de beneficio** : Parte del camal donde se faenan los animales de abasto.
- **Sangría** : Evacuación rápida y la más completa posible de la sangre de los animales de inicio de faenado.
- **Sellos de Clasificación** : Son distintivos de identificación para señalar la clase y categoría de las carcasas . Se colocan en puntos estratégicos de las mismas.
- **SENASA** : Servicio Nacional de Sanidad Agraria, creado por Decreto Ley N° 25902 es el órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura, encargado de cautelar y mejorar la sanidad animal y vegetal del País.
- **Sub Productos** : Son los residuos orgánicos no aptos para el consumo humano y decomisos transformados mediante procesos técnicos industriales en productos que se destinan a la alimentación animal y otros afines.
- **Transportista** : Para el caso del Camal , es la persona que traslada las carcasas, menudencias, visceras y apéndices desde el Camal hacia las cámaras de refrigeración de los mercados o directamente a los puestos de expendio de los mismos.
- **Viscera** : Conjunto de órganos digestivos, respiratorios, circulatorios, urogenitales y nerviosos.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 11 .-** El centro de faenado de animales de abasto de la Municipalidad Provincial de Picota se rige por la Ley Órgánica de Municipalidades, Reglamento Sanitario del faenado de Animales de Abasto, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y normas complementarias.

**ARTÍCULO 12 .-** El centro de faenado está a cargo de un Veterinario que depende de la Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Administración de Mercado y Camal Municipal, éste tendrá responsabilidad Administrativa concerniente al personal, la conservación e higiene de la infraestructura y documentaria, asumiendo responsabilidad frente al SENASA y Municipalidad Provincial de Picota; velará por el cumplimiento de los manuales de gestión de inocuidad y buenas prácticas del faenado ( POES, BPM, etc).

**ARTÍCULO 13 .-** Cuenta con un profesional Médico Veterinario que depende funcionalmente de la Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Administración de Mercado y Camal Municipal, el mismo que tiene la responsabilidad Sanitaria, hará las evaluaciones sanitarias respectivas de acuerdo a los manuales de gestión.

**ARTÍCULO 14 .-** Toda recaudación de fondos que se efectúa por los servicios que brinda el camal estará a cargo del Médico Veterinario pudiendo delegar esta función bajo su responsabilidad.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO 15 .-** El personal obrero que labora en el centro de faenado dependen del Médico Veterinario.

**ARTÍCULO 16 .-** Los matarifes quienes cumplen funciones de faenado de los animales de abasto dependen funcionalmente del Médico Veterinario que debe estar identificado, empadronado y registrado en el SENASA.

**ARTÍCULO 17 .-** Los lavadores de menudencias y comerciantes estarán controlados por el Médico Veterinario, quienes deberá ser empadronado e identificado mediante el carné para así lograr un mejor control de ingreso al local, delegando bajo responsabilidad a los encargados de portería.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMISIÓN DEL PERSONAL PARTICULAR

**ARTÍCULO 18.-** La admisión de los trabajadores particulares (matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencias) es competencia directa de la Administración del Camal en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Administración de Mercados y Camal Municipal y Médico Veterinario.

**ARTÍCULO 19 .-** Los trabajadores particulares, para ser admitidos en el Camal Municipal deberán contar con la **Autorización Municipal** respectiva por parte de la Administración del Mercado y Camal Municipal, ésta debe ser renovada anualmente y cuyo costo será de S/ 120.00 soles, monto que será sujeto a actualizaciones periódicas.

**ARTÍCULO 20 .-** Queda terminantemente prohibido el ingreso a menores de edad a las áreas del porceso de faenado .

**ARTÍCULO 21 .-** **REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO TRABAJADORES PARTICULARES:**

- DNI vigente.
- Certificado de antecedentes penales y judiciales.
- Certificado de salud conforme lo estipula el reglamento sanitario del faenado de animales de abasto, expedido por el Ministerio de Salud.
- Carné Sanitario vigente.
- Autorización emitida por el Municipio donde se especificará la labor que realiza dentro del camal.
- Ser mayor de 18 años.

**ARTÍCULO 22 .-** El personal que labora deberá demostrar capacidad, responsabilidad, honradez, respeto y puntualidad .

**ARTÍCULO 23 .-** La Municipalidad a través de la Administración de Mercado y Camal Municipal; Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, propondrá la cantidad de personal que debe laborar en cada área de acuerdo a la capacidad de matanza, necesidades respectivas y de acuerdo al Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

**ARTÍCULO 24 .-** Cualquier información falsa presentada por algún trabajador será de su única y entera responsabilidad y se atenderá a las consecuencias y sanciones que ello puede



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
originar de acuerdo a ley, sin perjuicio de que la administración pueda optar la decisión de suspender para laborar de acuerdo a la gravedad del caso.



#### CAPITULO IV

#### DEL INGRESO DE LOS ANIMALES DE ABASTO

**ARTÍCULO 25 .-** Todos los animales que ingresan al camal son para ser sacrificados, no se permitirá el ingreso por ningún otro motivo .

Estos animales deben ser inscritos en el REGISTRO DE INGRESO DIARIO DE GANADO, para tal efecto el guardián de turno encargado de portería llevará obligatoriamente y bajo responsabilidad un cuaderno donde se indique: fecha y hora del ingreso, N° de orden que corresponda, nombre del propietario, procedencia del ganado, especie, sexo y estará bajo la supervisión del veterinario. La correlación numérica será utilizada solamente para el día de faena.

**ARTÍCULO 26 .-** Los animales desembarcados y encerrados para ser faenados, no podrán ser reembarcados a otro lugar, salvo autorización expresa del Médico Veterinario.

**ARTÍCULO 27 .-** El horario de ingreso de animales es :

- Ganado Vacuno: Domingos, Martes y Jueves desde las 6 am – 8pm.
- Ganado Porcino: Domingos, Martes y Jueves desde las 6 am – 8pm.

**ARTÍCULO 28 .-** El cobro de derecho de establo se realizará luego de 24 horas de permanencia del animal, cuyo monto será:

- Vacunos: S/10.00 por día por animal.
- Porcinos: S/5.00 por día por animal.

**ARTÍCULO 29 .-** La recepción del ganado será efectuado por el personal obrero de turno quien bajo responsabilidad deberá exigir documentos que acrediten la propiedad (Carta o Certificado de compra – venta, guías de remision según el D.S .015-2012- AG); que luego serán entregados al Médico Veterinario.

**ARTÍCULO 30 .-** Quedan establecidas las siguientes restricciones

- a) Se prohíbe el ingreso de cerdos criados en basurales.
- b) No se permitirá el cambio de animales por otros, todos deben tener su propia documentación.
- c) Se prohíbe el ingreso de animales de dudosa procedencia.
- d) Los animales que lleguen muertos al camal, serán recepcionados y evaluados por el Médico Veterinario cuyo veredicto será aplicado de acuerdo al Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto.
- e) Queda terminantemente prohibido el ingreso para faena de cualquier especie en estado caquéxico.

#### CAPITULO V

#### DE LA FAENA DE ANIMALES Y ATENCIÓN EN GENERAL

**ARTÍCULO 31 .-** La faena de animales de Abasto (previa presentación de la documentación correspondiente), se inicia con la **AUTORIZACIÓN** del Médico Veterinario y debe ser ejecutado en su presencia.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO 32 .-** El Médico Veterinario puede y debe paralizar o finalizar la faena si no se cuenta con las garantías de higiene en las instalaciones, equipos y materiales o en condiciones que dificulten el normal proceso, así como falta de servicios básicos de Agua y Luz.

**ARTÍCULO 33 .-** Se deberá mantener el orden de faena de acuerdo al orden de ingreso del animal, salvo autorización del Médico Veterinario en casos de emergencia.

**ARTÍCULO 34 .-** El Médico Veterinario AUTORIZA el beneficio de los animales en condiciones de emergencia, pudiendo faenarse fuera de la hora establecida, el propietario asumirá los gastos que ocasione este servicio.

**ARTÍCULO 35 .-** Para iniciar el faenado, las salas de faena según las especies deben estar en buenas condiciones de higiene, el personal correctamente uniformado y limpio al igual que los utensilios de trabajo, recayendo estas responsabilidades en el personal de limpieza, matarifes, lavadores de menudencias, el Médico Veterinario supervisará su cumplimiento.

**ARTÍCULO 36 .-** Al término de cada faena, todos los ambientes deben ser limpiados y desinfectados de manera obligatoria de acuerdo a lo indicado en el POES, luego serán verificados por el Médico Veterinario.

**ARTÍCULO 37 .-** Los usuarios del Camal Municipal, obligatoriamente pagarán los derechos de faena y uso de las instalaciones el mismo día de acuerdo el tarifario establecido en el Artículo N° 58 . Es potestad y bajo responsabilidad de la Administración de Mercados dar las facilidades del caso.

**ARTÍCULO 38 .-** Todo animal (vacuno y porcino) deberá ser bañado e insensibilizado antes de ser sacrificado.

**ARTÍCULO 39 .-** Las carcasas de cerdos grandes podrán ser divididas en dos piezas antes de ingresar a la sala de oreo.

Todas las carcasas (vacuno, ovino, caprino, porcino) deberán permanecer mínimo 2 horas en sala de oreo antes de ser retirados a los mercados .

**ARTÍCULO 40 .-** El Médico veterinario coordinará con su personal de apoyo para que ingresen a las salas de beneficio solo personal autorizado, es decir matarifes, lavadores de menudencias, quienes deben estar debidamente identificados y correctamente uniformados

**ARTÍCULO 41 .-** Las carcasas u órganos en mal estado serán decomisados y/o condenados según determinación del Médico Veterinario de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto .

**ARTÍCULO 42 .-** Queda terminantemente prohibido y bajo responsabilidad de vigilante de turno el ingreso de carcasas, menudencias procedentes de otros lugares.

**ARTÍCULO 43 .-** La venta de carne o menudencias en el camal, se podrá realizar despues de culminado todo el proceso de faena y bajo la supervisión del Médico Veterinario.

**ARTÍCULO 44 .-** Los carniceros y menudencieros podrán ingresar a ver su mercadería previa autorización del Médico Veterinario bajo condiciones de orden y con la indumentaria correspondiente: botas, mandil .



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO 45 .-** Queda terminantemente prohibido que personas no autorizadas (carniceros, menudencieros, etc.) realicen cortes o afeites en las carcasas que están en la sala de faena u oreo.



**ARTÍCULO 46 .-** Las acciones de trabajo que se realizan dentro del camal tendrán que cumplir las siguientes disposiciones :

- La frecuencia de Faenado se realizarán los días Lunes – Miércoles y Viernes .
- El horario de faena de las diferentes especies (bovino y porcino) se iniciará de acuerdo a la cantidad de animales que llegue a ver en el camal.
- El encierro para el faenado de las diferentes especies de Animales de Abasto (vacunos y porcinos) será hasta las 8 pm.
- Todos los trabajadores (matarifes, lavadores de menudencias) deberán estar correctamente uniformados con botas de jebe de color blanco, delantal, porta cuchillos y porta chaira).
- El pesado de las carcasas será conforme se avance el faenado .
- La salida de la menudencia de porcinos y vacunos será de 8 am hasta las 10 am, pasado este horario establecido el Médico Veterinario no se hace responsable por las pérdidas que puedan ocasionarse.
- Los menudencieros y carniceros podrán ingresar a ver su mercadería previa autorización del Médico Veterinario y con la indumentaria completa conforme a lo estipulado en el Artículo N° 44.
- Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico, bajo los efectos de los estupefacientes y aquellos que fomenten escándalos.
- Queda terminantemente prohibido realizar procesamiento de menudencias en el piso todo proceso deberá realizarse sobre las mesas.
- No se permitirá trabajar al personal que tenga heridas no cicatrizadas.
- No está permitido arrojar al piso de las playas de faena u oreo: grasa, afeites, envolturas, etc. Debiendo hacerse uso de recipientes para ese fin.



## CAPITULO VI

### DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO VETERINARIO

**ARTÍCULO 47 .-** Constituyen obligaciones del Médico Veterinario Municipal:

- Verificar las condiciones higiénico – sanitarias del camal
- Verificar que las operaciones de descarga y matanza de los animales se realicen cumpliendo condiciones de bienestar animal.
- Pasar revista a la indumentaria del personal de faena: matarifes y procesadores de menudencias.
- Identificar o hacer la filiación de los animales de Abasto a faenarse.
- Realizar la inspección.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Dar trato justo , respetuoso y equitativo a todos los trabajadores , usuarios y comerciantes.
- Informar al SENASA de las enfermedades infecto- contagiosas detectadas durante la faena, así como ordenar los decomisos e incineraciones .
- Elaborar los partes diarios de faena.
- Vigilar que todas las operaciones se realicen dentro de las más estrictas normas de higiene, acorde con lo establecido en el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- k) Aplicar las disposiciones vigentes en materia de faenamiento de animales (Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto, Reglamento de la Inocuidad de los Alimentos, Guía de Buenas Prácticas de Faenado de Animales de Abasto y otros afines)
- l) Instruir al personal en todo lo que del presente reglamento sea pertinente.



## CAPITULO VII

### DEL PERSONAL OBRERO (VIGILANTES)

**ARTÍCULO 48 .-** Constituyen obligaciones de los Obreros Municipales del Camal Municipal:

- a) Cumplir con las labores que les asignen la autoridad Administrativa y Autoridad Sanitaria bajo responsabilidad.
- b) Cumplir con lo dispuesto en el Presente Reglamento.
- c) Deben asistir a sus labores cotidianas con la indumentaria adecuada de acuerdo a lo estipulado en las Normas Legales de Seguridad y Salud en el trabajo de los Obreros Municipales D.S N°017-2017 – TR, proporcionado por la Administración.
- d) Mantener las playas de faena limpias ante, durante y después de cada faena.
- e) No realizar labores particulares de ningún tipo en hora de jornada laboral.
- f) No permitir el ingreso de alimentos como forrajes, alimento balanceado u otros a los corrales de encierro.
- g) No podrán hacer ingresar animales en estado de emergencia sin autorización del Médico Veterinario.
- h) Deberán enumerar y anotar los animales por orden de llegada y hacerlo de manera clara y legible.
- i) Recepcionar los animales debidamente identificados con la documentación correspondiente.
- j) Hacer ingresar animales sólo para su faenamiento y en el horario establecido.
- k) Deberá llevar correctamente el cuaderno de ingreso de animales .
- l) No podrá dar salida de animales sin autorización del Médico Veterinario.
- m) No permitir el ingreso de los usuarios a las playas de faenamiento ni a ninguna de las zonas de inspección o procesamiento de menudencias.



## CAPITULO VIII

### DEL PERSONAL OBRERO (MATARIFES)

**ARTÍCULO 49 .-** Los Matarifes son trabajadores particulares y/o municipales que intervienen directamente en las operaciones de faenado del ganado de abasto, debidamente identificados y registrados en la Administración y el SENASA, acatarán en todo momento los siguientes indicaciones u obligaciones y otras que se establezcan en aras del buen funcionamiento del proceso de faenamiento:

- a) Contar con Autorización Municipal y Carné Sanitario
- b) Deberán presentarse en el horario establecido correctamente aseados, mantener uñas y cabello corto, lavarse las manos cuidadosamente con agua y jabón durante la jornada de trabajo.
- c) Deberán presentarse a laborar con el equipo de protección necesario, que comprende botas de jebe, casco, mandil impermeable. Así mismo con uniforme



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

consistente en polo, pantalón o mameluco de color claro, los mismos que deben permanecer limpios y en buen estado.

- d) Deberán portar afilador de cuchillo, porta cuchillo, porta chaira, cuchillos de diferentes colores para cada actividad del proceso de faena, sogas.
- e) Durante el proceso de faenado deben cumplir con No comer, No escupir, No jugar, hablar sólo cuando sea necesario.
- f) Los permisos o licencias deberán comunicarle con 24 horas de anticipación en forma verbal o escrita al Médico Veterinario.
- g) No podrán realizar labores ajenas o distintas en el horario de faenado.
- h) Es obligación del matarife colaborar con la higiene del camal manteniendo limpia su área de trabajo durante y después de la faena, su incumplimiento será sujeto a sanción
- i) No deben entorpecer las labores del Médico Veterinario y deben cumplir sus indicaciones.
- j) No deben presentar en las manos cortes, ulceraciones ni otras afecciones a la piel.
- k) Las mesas de faena deben mantenerse limpias y libre de utensilios, balde de carne o despojos.
- l) Luego del faenado pasarán todas las carcasas a la sala de oreo.
- m) Queda prohibido la comercialización de despojos (úteros, penes, fetos, ubres, etc).
- n) No deben arrojar al piso envolturas de alimentos, botellas, despojos (grasas, recortes, etc).
- o) En el acabado deberá retirar el exceso de grasa de la carcasa.
- p) El lavado de carcasa será por aspersión.
- q) Estarán sujetos a los cambios de posición en la línea de faena como lo indique el Médico Veterinario.
- r) Deberán mantener limpias e higienizadas las duchas.
- s) Deberá conducirse con respeto, honradez y empatía.
- t) Deberá cumplir estrictamente el presente Reglamento Interno, su desacato deviene en la sanción.

## CAPITULO IX

### DE LOS ACOPIADORES, COMERCIANTES DE CARNE Y USUARIOS

**ARTÍCULO 50 .-** Se considera Acopiador a toda persona natural o jurídica dedicada al comercio de animales de Abasto. Deberá acatar las siguientes obligaciones:

- a) Deberán estar debidamente identificados, autorizados por la Municipalidad y registrado en la oficina, el mismo que contará con un carné que le permita el ingreso y control respectivamente.
- b) Deberá presentar la documentación solicitada para el encierro de sus animales.
- c) Es el único responsable del faenado de sus animales, pudiendo delegar por escrito a un tercero previa comunicación por escrito al Médico Veterinario encargado.
- d) Debe realizar sus pagos en la administración el mismo día del servicio.
- e) Debe conducirse con respeto, honradez y empatía.
- f) Debe respetar estrictamente los horarios establecidos para el encierro y la faena.
- g) La falta de respeto en cualquiera de sus formas a la Autoridad Administrativa, Autoridad Sanitaria, Autoridad Municipal será sancionada con suspensión de su



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

derecho a la faena de 1 a 30 fechas o definitivamente de acuerdo a la gravedad del caso.

- h) No debe ingresar al camal carcasas o menudencias procedentes de otros camales o de procedencia clandestina, de detectarse este acto se procederá al decomiso.
- i) Deberá respetar y cumplir el presente Reglamento Interno, su desacato deviene en sanción.

## CAPITULO X

### DE LOS COMERCIANTES DE MENUDENCIAS

**ARTÍCULO 51 .-** Los comerciantes de menudencias y similares son personas debidamente identificadas y autorizadas por la Municipalidad deberán cumplir las siguientes disposiciones

- a) NO deberán ingresar a las playas de faena o sala de inspección de menudencias, salvo autorización del Médico Veterinario y con la indumentaria correspondiente (botas de jebe, mandil blanco).
- b) No deberán limpiar las visceras rojas, hacer cortes en la cabeza ni arrojar grasa o despojos al piso.
- c) Deberán retirar las cabezas de vacuno enteras.
- d) La entrega de visceras rojas lo hará el lavador de menudencias en el horario establecido por el Médico Veterinario.
- e) El pago correspondiente deberá hacerlo en la Oficina del camal el mismo día del faenado.
- f) Deberá conducirse con respeto, honradez y empatía.
- g) El camal NO se hace responsable por pérdidas después del horario establecido para el recojo.
- h) Deberá respetar y concluir el presente Reglamento Interno, su desacato deviene en sanción.

## CAPITULO XI

### DEL TRANSPORTE DE CARCASAS Y MENUDENCIAS

**ARTÍCULO 52 .-** El transporte de las carcasas y menudencias a los diferentes mercados deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) El Transporte de carcasas y menudencias se realizarán en vehículos cerrados, apropiados, higienizados y acondicionados para tal fin (furgón, frigorífico) para conservar la higiene y salubridad, éste deberá estar autorizado por la Municipalidad y por el SENASA.
- b) El horario de transporte de carcasa será a partir de las 10 de la mañana.
- c) El transporte incluye el carguío de la sala de oreo del camal al mercado.
- d) El transportista y el cargador deberán presentar buenas condiciones de higienes personal, contar con la indumentaria adecuada (botas de jebe, ropa blanca)
- e) No podrá transportar simultáneamente, carcasas, menudencias con otros productos.
- f) Deberá contar con su carné de salud vigente.
- g) Deberá conducirse con respeto, honradez y empatía
- h) Deberá respetar y cumplir el presente Reglamento Interno, su desacato deviene sanción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## CAPITULO XII

### DE LOS DERECHOS DE PAGO

**ARTÍCULO 53 .-** Los pagos que los ganaderos y/o usuarios efectúen por conceptos de faenamiento de animales de abasto se resumen en lo siguiente :

- Pago por Beneficio Municipal, que cubre derechos de uso de camal (luz, Infraestructura, instalaciones, agua).
- Pago por Matanza del animal.
- Pago por Lavado de Menudencias.
- Pago por Emergencia.
- Pago por derecho de alojamiento despues de 24 horas de encierro (condicional).

**ARTÍCULO 54 .-** Los pagos por Derecho de Beneficio en vacunos y porcinos se harán de acuerdo a los siguientes servicios:

COSTO NORMAL					
GANADO	BENEFICIO	PLAYA	MATANZA	MENUDENCIAS	
Vacuno	S/ 28.00	S/ 10.00	S/ 30.00	S/ 30.00	
Porcino	S/ 13.00	S/ 5.00	S/ 10.00	S/ 10.00	

  

COSTO POR EMERGENCIA					
GANADO	BENEFICIO	PLAYA	MATANZA	MENUDENCIAS	M.V
Vacuno	S/ 56.00	S/ 10.00	S/60.00	S/60.00	S/ 100.00
Porcino	S/ 26.00	S/5.00	S/ 20.00	S/ 20.00	S/ 100.00

**ARTÍCULO 55 .-** Los casos de emergencia, que se den fueras de horario de trabajo y días no laborales, tendrán un recargo del 50%, se cobrará S/286.00 por Vacuno y S/171.00 por Porcino.

**ARTÍCULO 56 .-** Todos los derechos de pagos que se estipulan en el Presente Reglamento, serán cancelados en la Oficina del Camal el mismo día del faenamiento.

**ARTÍCULO 57 .-** Las carcasas no podrán ser retiradas del Camal Municipal si no se han cumplido con los derechos de pago a que están obligados los ganaderos y/o usuarios.

## CAPITULO XIII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 58 .-** EL ADMINISTRADOR DE MERCADO, está sujeto a las siguientes sanciones:

- Por falta injustificada por primera vez, se aplicará la amonestación severa por escrito.
- Ser reincidente en la misma falta estará sujeto a las disposiciones el área correspondiente de la Municipalidad.
- Asistir a sus labores en estado etílico, será sancionado con impedimento ingreso; de ser reincidente se pondrá a disposición del área correspondiente de la Municipalidad.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- d) No cumplir ni hacer cumplir las normas administrativas y sanitarias vigentes, sacar provecho de su cargo, será sancionado con proceso administrativo y atenerse a las disposiciones del Área correspondiente.



#### ARTÍCULO 59 .- EL MÉDICO VETERINARIO,

- a) Estará sujeto a las sanciones siguientes:
- b) Por falta injustificada por primera vez, se aplicará la amonestación severa por escrito.
- c) Ser reincidente en la misma falta estará sujeto a las disposiciones el área correspondiente de la Municipalidad.
- d) Asistir a sus labores en estado étlico, será sancionado con impedimento ingreso; de ser reincidente se pondrá a disposición del área correspondiente de la Municipalidad.
- e) No hacer cumplir las normas sanitarias, sacar provecho de su cargo, será sancionado con proceso administrativo del Área correspondiente.



#### ARTÍCULO 60 .- LOS MATARIFES, LAVADORES DE MENUDENCIAS, están sujetos a las sanciones siguientes :

- a) Por llegar tarde la primera vez, amonestación por escrito. POR LLEGAR TARDE AL CENTRO DE TRABAJO.
- b) Por llegar tarde tres veces consecutivas, suspensión de sus labores por un turno.
- c) Por una falta injustificada, amonestación por escrito.
- d) Por dos faltas injustificadas consecutivas, suspensión de sus labores por 04 turnos.
- e) Por tres faltas injustificadas consecutivas, suspensión de sus labores por 08 turnos.
- f) Por cuatro faltas injustificadas consecutivas, retiro definitivo del trabajo.
- g) Por presentarse en estado étlico, no se les permitirá el ingreso a sus labores.
- h) Por ser reincidente en presentarse en estado étlico, suspensión por un mes de sus labores, de continuar así será retirado definitivamente del trabajo.
- i) Por no usar la indumentaria de seguridad adecuada, suspensión de sus labores por 02 turnos, de negarse a usar las mismas, retiro definitivo del trabajo.
- j) Por faltar respeto a la autoridad municipal (médico veterinario, comisión de regidores del área), suspensión por 08 turnos en caso de ser reincidente retiro definitivo del trabajo.
- k) Por malograr los bienes del Camal Municipal deberá abonar el costo total del bien malogrado.
- l) Por no realizar un buen beneficio de ganado vacuno y porcino de acuerdo a las norma establecida suspensión por 04 turnos en caso de ser reincidente retiro definitivo del trabajo.
- m) Por no cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno y normas afines, serpa suspendido por 02 turnos, de ser reincidente retiro definitivo del trabajo.
- n) Por fomentar la desunión, desorden y falta de respeto entre compañeros de trabajo, será suspendido por 02 turnos, de ser reincidente retiro definitivo del trabajo.
- o) Por no asistir a las capacitaciones será sancionado con suspensión por 2 turnos.
- p) Por hacer cortes que desmerezcan el acabado de la carcasa que signifiquen pérdida para el ganadero o usuario, será sancionado con la suspensión por 2 turnos, su reincidencia será sancionada con su retiro definitivo.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- q) Por faltar al bienestar animal en el arreo del corral de encierro hacia el área de matanza se sancionará con suspensión por 2 turnos, su reincidencia se duplicará sanción.
- r) Por dejar animales en la manga de acceso de vacunos se sancionará con amonestación severa, su reincidencia será sancionado con suspensión por 2 turnos.
- s) Por encerrar en el área de matanza más de un vacuno será sancionado con suspensión por un turno, su reincidencia duplicará la sanción de manera progresiva .
- t) Por arrojar al piso grasa o despojos, será sancionadp con llamada de atención severa, su reincidencia se aplicará suspensión por 2 turnos, luego se duplicará la sanción hasta su suspensión definitiva.
- u) Por no acatar los cambios de posición en la línea de faena, serán sancionados con suspensión por 2 turnos, su reincidencia ocasionará su retiro definitivo del camal .
- v) Por dejar las carcasas fuera de la playa de oreo, será sancionado con suspensión de 02 turnos su reincidencia duplicará la misma .
- w) Por ingerir alimentos o bebidas en la zona de faena será sancionado con suspensión de 04 turnos de faena, su reincidencia será retiro definitivo del camal .
- x) Por no mantener limpios y en buen estado sus mesas de trabajo, materiales, equipos (cuchillos, afiladores, etc ) antes y durante el faenado, será sancionado con suspensión de sus labores que van de 02 a 08 turnos según sea la gravedad del caso.
- y) Por no cumplir con el cronograma de limpieza de las duchas se sancionará con suspensión por 01 turno su reincidencia dará lugar al doble de sanción.



**ARTÍCULO 61 .-** LOS TRANSPORTISTAS, están sujetos a las sanciones siguientes :

- a) Por una falta injustificado, amonestación por escrito.
- b) Por dos faltas injustificadas consecutivas, suspensión de sus labores por 04 turnos.
- c) Por ser reincidente en faltar a sus labores, retiro definitivo del trabajo.
- d) Por presentarse en estado etílico, no se les permitirá el ingreso a sus labores.
- e) Por ser reincidente en presentarse en estado etílico, suspensión por 01 mes de sus labores, de continuar así su retiro del trabajo será definitivo.
- f) Por no usar la indumentaria de seguridad adecuada, amonestación severa, de negarse a usar las mismas, retiro definitivo del trabajo.
- g) Por presentarse con el vehículo y el plástico en condiciones antihigiénicas, amonestación severa, de ser reincidente el retiro definitivo del trabajo.
- h) Por no respetar como mínimo las 02 horas de oreo de las carcasas y su retiro en los horarios establecidos, será sancionado con la suspensión de 02 turnos, su reincidencia genera su retiro definitivo.
- i) Por no respetar lo estipulado en Reglamento Interno y afines será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta.



**ARTÍCULO 62 .-** LOS VIGILANTES Y/O DE LIMPIEZA, están sujetos a las siguientes sanciones :

- a) Cuidar los bienes que se encuentren en su custodia en caso de pérdida, asumirán el costo total del ganado o bien sustraído.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- b) Por permitir el ingreso de los animales de abasto (vacunos y porcinos) sin la documentación correspondiente será sancionado con amonestación escrita en caso de ser reincidente se dará cuenta al jefe inmediato superior para su procedimiento conforme a su estado laboral.
- c) Por no cumplir con la correcta higienización de las instalaciones del camal (pisos, mayólicas, paredes, ventana, volteo de rejillas, canaletas pozas de sedimentación, amonestación escrita en caso de reincidencia se dará cuenta al jefe inmediato superior para su procedimiento de acuerdo a su estado laboral.
- d) Por abandono de Centro de Trabajo estando de turno, amonestación escrita y si es reincidente se pondrá a disposición del jefe inmediato superior y de Recursos Humanos.
- e) El no cumplimiento del presente Reglamento Interno y Normas afines se sancionará con amonestación por escrito, su reincidencia será puesta a jefe inmediato superior y de Recursos Humanos.
- f) Faltar el respeto al Médico Veterinario, usuarios o entre compañeros dará lugar a sanciones severas como la suspensión en sus labores en este camal y ponerlo a disposición de los jefes inmediatos superiores y de Recursos Humanos.
- g) Por no respetar, no cumplir ni hacer cumplir lo estipulado en el presente Reglamento Interno de Trabajo será amonestado severamente dando cuenta al jefe inmediato superior.
- h) Por permitir el ingreso de alimentos (chala, alfalfa, concentrado, etc.) será amonestado severamente en caso de reincidencia será puesto a disposición de los jefes inmediatos superiores.



**ARTÍCULO 63 .-** LOS GANADEROS, MENUJENCIEROS, COMERCIANTES DE CARNES Y USUARIOS EN GENERAL, están sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Por ingresar a las zonas restringidas, contempladas en el presente Reglamento será sancionado con suspensión de faenamiento por 2 turnos, de ser reincidente no se les permitirá el ingreso a las instalaciones del Camal Municipal por un mes.
- b) Por presentarse en estado etílico, no se le permitirá el ingreso, de ser reincidente la suspensión será por 04 turnos para el beneficios de ganados.
- c) Por fomentar el desorden, la falta de respeto, la intromisión de asuntos netamente concernientes a la Municipalidad, será sancionado con la suspensión de 04 turnos, de ser reincidente se procederá a su suspensión definitiva.
- d) Por gestionar sin autorización alguna la disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos procedentes del faenado de animales de abasto, se sancionará con la suspensión por 04 turnos, si reincidencia se sancionará con la suspensión definitiva.
- e) Por faltar el respeto a la Autoidad Municipal (autoridad edil, comisión de regidores, funcionarios y colaboradores del Camal Municipal) la suspensión del beneficio será por 04 turnos, si es reincidente 01 mes, si continuará así su retiro será definitivo.
- f) Por ingresar a las playas de faena, oreo y demás zonas restringidas se le suspenderá por 02 turnos su reincidencia será sancionado con el doble de la pena, de continuar se procederá a suspenderlo definitivamente.
- g) Por ingresar a los corrales de encierro alimento (chala, alfalfa, concentrado y otros) será sancionado con 08 turnos.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- h) Por limpiar cabezas de vacuno, vísceras rojas, dejar despojos de cabeza se le sancionará por 01 turno su reincidencia se le suspenderá por 04 turnos, de continuar así se le suspenderá definitivamente.
- i) Por ingresar a las instalaciones de este camal: carcasas, menudencia proveniente a otros lugares será sancionado con la suspensión en sus labores por 02 turnos, su reincidencia dará lugar al doble de la sanción más al comiso, dando cuenta a las autoridades correspondiente para el procedimiento legal.
- j) Por no rendir el monto correspondiente por el servicio efectuado, será sancionado con la suspensión por 02 turnos, la reincidencia dará lugar a la suspensión definitiva.
- k) Por retirar del camal las carcasas, vísceras y apéndices sin sello respectivo, se aplicará las correspondiente acciones administrativas y / o legales.



**ARTÍCULO 64 .-** La Autoridad Municipal podrá efectuar sanción mayor de acuerdo a la gravedad del caso , previa sustentación del Informe respectivo , elevado por el Médico Veterinario.

**ARTÍCULO 65 .-** Si el carnicero o el ganadero incumplen con lo dispuesto por el Médico Veterinario se le suspenderá en sus labores por 04 turnos, su reincidencia dará lugar al doble de la sanción hasta su suspensión definitiva.

**ARTICULO 66 .-** **Infracciones:** Las infracciones administrativas son conductas de los usuarios que acuden al Camal Municipal que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente Reglamento, las mismas se encuentran contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de la Municipalidad Provincial de Picota, cuya imposición y procedimiento se ceñirá conforme a las normas mencionadas.

**ARTÍCULO 67 .-** **Procedimiento de una infracción:** La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria de la Municipalidad Provincial de Picota, o, la que haga sus veces, a través del personal operativo (fiscalizadores) y especialista del Órgano Instructor, será la autoridad encargada de la imposición de las Actas de Fiscalización, Notificación de infracción y/o imputación de cargos y Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, en cuanto corresponda, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente, con sanciones de carácter pecunario (multa) y no pecunario (retención, decomiso, clausura temporal o definitiva, cancelación de autorización, entre otros) según se encuentren establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

**ARTÍCULO 68 .-** **Medidas de Seguridad:** En aplicación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, a las normas sanitarias que velan por la seguridad del Camal, se podrá disponer de una o mas de las siguientes medidas de seguridad:

- a- Decomiso, incautación, inmovilización y destrucción de los productos alimenticios cuando sean considerados no aptos para su consumo.
- b- Suspensión temporal al usuario.

**ARTÍCULO 69 .-** **Sanciones:** El infractor que incurra en las disposiciones establecidas en el presente reglamento y que impliquen o puedan implicar un daño a la salud de las personas, se harán acreedores, según la gravedad de la falta y la condición de reincidencia del infractor, a una o mas de las sanciones siguientes:





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Decomiso.
- d. Suspensión Temporal y las demás establecidas en el CUIS vigente.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA** .- El flujograma de las diferentes actividades que se desarrollan en el Camal Municipal en un día normal de trabajo es como sigue :

- a) Recepción y encierro de ganado para el faenamiento.
- b) Inspección Sanitaria de las instalaciones del camal, del personal, matarifes, lavadores de menudencias y ayudantes.
- c) Filiación correspondiente de los animales a faenar
- d) Inspección sanitaria Ante Mortem
- e) Faena e Inspección sanitaria Trans – Mortem.
- f) Inspección sanitaria Post Mortem.
- g) Pesaje de carcasas.
- h) Inspección de vísceras y apéndices
- i) Tratamiento y procesamiento de vísceras y apéndices.
- j) Cobranza de los tributos municipales (BENEFICIO)
- k) Clasificación y sellado de carnes.
- l) Oreo de carnes.
- m) Disposición final de los Residuos Orgánicos e Inorgánicos generados por el faenado del día.
- n) Transporte de carcasas a los mercados.
- o) Recepción y encierro de ganado para beneficio del nuevo día.

**SEGUNDA** .- A la vigencia del presente Reglamento quedará sin efecto los acuerdos y tratos particulares celebrados entre ganaderos, matarifes, menudencieros, siempre y cuando estos devengan contra el presente Reglamento en el real cumplimiento de las normas sanitarias ya sea en el faenamiento, transporte, lavado de menudencia, procesamiento vísceras y apéndices, etc del ganado y porcino.

**TERCERA** .- Los ganaderos podrán beneficiar indistintamente las especies y la cantidad que crean convenientes según su propia demanda.

**CUARTA** .- Todo personal del Camal Municipal, Médico Veterinario, Matarifes, Lavadores de menudencias y ayudantes están en la obligación de brindar apoyo para un trabajo en equipo en el arreglo, mantenimiento y conservación del local para así garantizar las condiciones de salubridad de las carcasas y menudencias durante el proceso de faenado, así mismo promover sugerencias y recomendaciones para mejorar la optimización del Camal Municipal.

**QUINTA** .- El Médico Veterinario buscará en todo momento que el personal que trabaja en el faenado de ganados, lavado de menudencias, limpieza y afines cuenten con la respectiva vacunación antitetánica, además de exigir a todos, incluido los ganaderos tener vigente el carnet sanitario.

**SEXTA** .- El Médico Veterinario tiene la obligación de informar a la superioridad, así mismo publicar en el periódico mural del Camal el reporte mensual de ganados faenados, detallando flujo de beneficio, ingresos generados, cantidad por especies, conceptos cobrados, nombre de los dueños, lugares de origen del ganado, decomisos, condenas y otros.

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota

e-mail: [mesadepartesmpp@gmail.com](mailto:mesadepartesmpp@gmail.com)





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**SÉTIMA** .- El Médico Veterinario determinará el real costo – beneficio de faena a fin de evitar que los servicios que presta estén siendo subvencionados por el área Municipal irrogando con ello pérdidas.

**OCTAVA** .- Debe constituir política Municipal el hecho de que la Administración del Camal en todo momento persiga que su representada sea un ente auto sostenible.

**NOVENA** .- Que la Municipalidad Provincial de Picota otorgará en forma gratuita por única y primera vez la Autorización Municipal para el beneficio de animales de abasto de acuerdo al padrón de matarifes, lavadores de menudencias, transportistas de carnes, menudencias, comerciante de menudencias y carnes.

**DÉCIMA** .- **INCORPORAR** las infracciones y sanciones administrativas propuestas en el Anexo 1 del presente reglamento al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA** .- El Médico Veterinario se reserva al derecho de ampliar y/o modificar el presente Reglamento Interno de Trabajo con la debida autorización de la Municipalidad Provincial de Picota, en coordinación con los representantes de los trabajadores particulares.

**SEGUNDA** .- Los casos no previstos en el Reglamento se rigen por disposiciones que para el efecto la Administración en coordinación con asesoría legal de la Municipalidad en el legítimo ejercicio de su derecho dentro de las facultades que le confieren el ordenamiento legal vigente.

**TERCERA** .- La infracción a normas legales vigentes en materia de Sanidad, Inocuidad, ética y de derecho en que incurriese el personal y no contemplado en el presente Reglamento serán sancionados por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria.

**CUARTA** .- El presente Reglamento Interno está en concordancia con el Reglamento Sanitario del Faenamiento de Animales de Abasto D.S 015-2012 AG, Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento aprobado por D.S 004-2011-AG, Guía de Buenas Prácticas de Faenado de Animales de Abasto – SENASA PERÚ .

**QUINTA** .- Disponer la entrega de un ejemplar del presente Reglamento al presentarse de los trabajadores particulares de las diferentes áreas que laboran en el Camal Municipal, firmando al respectivo cargo .

**SEXTA** .- Facúltese al Sr. Alcalde Provincial, de ser necesario adoptar las acciones complementarias mediante decreto de Alcaldía para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

PEDRO GARCÍA USHINAHUA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA  
"Picota Avanza"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
ANEXOS

ANEXO N°1 : CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA				
COD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	RANGO	SANCION	
			MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>13. DEL CAMAL MUNICIPAL</b>				
<b>13.1 MATARIFES Y MONDONGUEROS</b>				
13.1.1	Por llegar tarde la primera vez al centro de trabajo	L		Amonestación por escrito
13.1.2	Por llegar tarde tres veces consecutivas	G		Suspensión de sus labores por un turno
13.1.3	Por una falta injustificada	L		Amonestación por escrito
13.1.4	Por dos faltas injustificadas consecutivas	M		Suspensión de sus labores por 04 turnos.
13.1.5	Por tres faltas injustificadas consecutivas	M		Suspensión de sus labores por 08 turnos
13.1.6	Por cuatro faltas injustificadas consecutivas	G		Retiro definitivo del trabajo
13.1.7	Por presentarse en estado étílico	G		Prohibido el ingreso a sus labores
13.1.8	Por ser reincidente en presentarse en estado étílico	G		Suspensión por un mes de sus labores
13.1.9	Por no usar la indumentaria de seguridad adecuada	L		Suspensión de sus labores por 02 turnos
13.1.10	Por faltar respeto a la autoridad municipal	G		Suspensión por 08 turnos en caso de ser reincidente retiro definitivo del trabajo
13.1.11	Por malograr los bienes del Camal Municipal	G	100	Deberá abonar el costo total del bien malogrado
13.1.12	Por no realizar un buen beneficio de ganado vacuno y porcino de acuerdo a las norma establecida	G		Suspensión por 04 turnos en caso de ser reincidente retiro definitivo del trabajo
13.1.13	Por no cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno y normas afines, serpa	G		Suspendido por 02 turnos, de ser reincidente retiro definitivo del trabajo.
13.1.14	Por fomentar la desunión, desorden y falta de respeto entre compañeros de trabajo	M		Suspendido por 02 turnos, de ser reincidente retiro definitivo del trabajo.
13.1.15	Por no asistir a las capacitaciones	G		Sanción con suspensión por 2 turnos
13.1.16	Por hacer cortes que desmerezcan el acabado de la carcasa que signifiquen pérdida para el ganadero o usuario	M		Suspensión por 2 turnos, su reincidencia será sancionada con su retiro definitivo
13.1.17	Por faltar al bienestar animal en el arreo del corral de encierro hacia el área de matanza	M		Suspensión por 2 turnos, su reincidencia se duplicará sanción.
13.1.18	Por dejar animales en la manga de acceso de vacunos	M		Amonestación severa, su reincidencia será sancionada con suspensión por 2 turnos
13.1.19	Por encerrar en el área de matanza más de un vacuno	G		Suspensión por un turno, su reincidencia duplicará la sanción de manera progresiva
13.1.20	Por arrojar al piso grasa o despojos	M		LLamada de atención severa, su reincidencia se aplicará suspensión por 2 turnos, luego se duplicará la sanción hasta su suspensión definitiva.
13.1.21	Por no acatar los cambios de posición en la línea de faena	M		Suspensión por 2 turnos, su reincidencia ocasionará su retiro definitivo del camal.
13.1.22	Por dejar las carcasas fuera de la playa de oreo	M		Suspensión de 02 turnos su reincidencia duplicará la misma
13.1.23	Por ingerir alimentos o bebidas en la zona de faena	M		Suspensión de 04 turnos de faena, su reincidencia será retiro definitivo del camal
13.1.24	Por no mantener limpios y en buen estado sus mesas de trabajo, materiales, equipos (cuchillos, afiladores, etc) antes y durante el faenado	M		Suspensión de sus labores que van de 02 a 08 turnos según sea la gravedad del caso
13.1.25	Por no cumplir con el cronograma de limpieza de las duchas	M		Suspensión por 01 turno su reincidencia dará lugar al doble de sanción
<b>13.2 LOS TRANSPORTISTAS</b>				
13.2.1	Por una falta injustificado	L		Amonestación por escrito.
13.2.2	Por dos faltas injustificadas consecutivas	M		Suspensión de sus labores por 04 turnos
13.2.3	Por ser reincidente en faltar a sus labores	G	100	Retiro definitivo del trabajo
13.2.4	Por presentarse en estado étílico	G	100	Prohibido el ingreso a sus labores
13.2.5	Por ser reincidente en presentarse en estado étílico	G	100	suspensión por 01 mes de sus labores, de continuar así su retiro del trabajo será definitivo.
13.2.6	Por no usar la indumentaria de seguridad adecuada	M		Amonestación severa, de negarse a usar las mismas, retiro definitivo del trabajo.
13.2.7	Por presentarse con el vehículo y el plástico en condiciones antihigiénicas	G	100	Amonestación severa, de ser reincidente el retiro definitivo del trabajo.
13.2.8	Por no respetar como mínimo las 02 horas de oreo de las carcasas y su retiro en los horarios establecidos	M		Suspensión de 02 turnos, su reincidencia genera su retiro definitivo
13.2.9	Por no respetar lo estipulado en Reglamento Interno y afines	G	100	Sanción de acuerdo a la gravedad de la falta
<b>13.3 LOS GANADEROS, MENUDENCIEROS, CARNICEROS Y USUARIOS EN GENERAL</b>				
13.3.1	Por ingresar a las zonas restringidas, contempladas en el presente Reglamento	G	100	Suspensión de faenamiento por 2 turnos, de ser reincidente no se les permitirá el ingreso a las instalaciones del Camal Municipal por un mes
13.3.2	Por no presentar pase y/o presentar datos incompletos	G	100	Se le posteará su faena para la siguiente faena
13.3.3	Por presentarse en estado étílico	G		No se le permitirá el ingreso, de ser reincidente la suspensión será por 04 turnos para el beneficios de ganados
13.3.4	Por fomentar el desorden, la falta de respeto, la intromisión de asuntos netamente concernientes a la Municipalidad	G	100	suspensión de 04 turnos, de ser reincidente se procederá a su suspensión definitiva
13.3.5	Por gestionar sin autorización alguna la disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos procedentes del faenado de animales de abasto	G	100	Suspensión por 04 turnos, si reincidencia se sancionará con la suspensión definitiva.
13.3.6	Por faltar el respeto a la Autoridad Municipal (autoridad edil, comisión de regidores, funcionarios y colaboradores del Camal Municipal)	G		Suspensión del beneficio será por 04 turnos, si es reincidente 01 mes, si continuará así su retiro será definitivo
13.3.7	Por limpiar cabezas de vacuno, vísceras rojas, dejar despojos de cabeza	M		Sanción por 01 turno su reincidencia se le suspenderá por 04 turnos, de continuar así se le suspenderá definitivamente
13.3.8	Por ingresar a las instalaciones de este camal: carcasas, menudencia proveniente a otros lugares	G		Suspensión en sus labores por 02 turnos, su reincidencia dará lugar al doble de la sanción más al comiso, dando cuenta a las autoridades correspondiente para el procedimiento legal.
13.3.9	Por no rendir el monto correspondiente por el servicio efectuado	G		Suspensión por 02 turnos, la reincidencia dará lugar a la suspensión definitiva
13.3.10	Por retirar del camal las carcasas, vísceras y apéndices sin sello respectivo.	G	100	Se aplicará las correspondiente acciones administrativas y / o legales

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota

e-mail: [mesadepartessmp@gmail.com](mailto:mesadepartessmp@gmail.com)

